

expresa y exclusivamente al pago de la obra á que se refiere el presente contrato, y sólo podrá ser extraída, mediante orden de la Junta Directiva del Desagüe, á favor de los contratistas, salvo convenio en contrario con éstos.

CASOS DE RESCISION Y CADUCIDAD.

Art. 31. Los contratistas sólo tendrán derecho á pedir la rescisión del contrato en los casos siguientes:

I. Siempre que por razón de guerra extranjera el Gobierno disponga que se suspendan las obras por más de seis meses. La suspensión por menos tiempo sólo da derecho á que se abone á los contratistas, en los plazos en que deben ejecutar las obras con arreglo al artículo 15, doble tiempo del que dure la suspensión, y á que se les indemnice por los daños y perjuicios, en los términos que se convengan; y á falta de convenio, en los que fije un árbitro nombrado de común acuerdo.

II. Por falta de pago puntual del precio en los términos estipulados.

III. En el caso previsto en el artículo 10.

Art. 32. La declaración de que los contratistas usan del derecho de rescindir el contrato, deberán hacerla dentro de los seis meses siguientes al plazo de los seis fijados en la fracción I, ó la demora en el pago de cualquiera de las mensualidades á que se refiere la fracción II del artículo anterior.

El hecho de no ejercitar la facultad de rescindir el contrato dentro de los plazos anteriormente determinados, implica por sí sólo la renuncia de tal derecho en ese caso especial, y los contratistas quedan obligados á seguir cumpliendo por su parte con todas las obligaciones que han contraído.

Art. 33. En el caso de rescisión, conforme á los artículos anteriores, se practicará desde luego una liquidación bajo la base del avalúo de la parte de la obra ya ejecutada conforme á la tarifa fijada en el artículo 22.

Se abonará además á los contratistas:

I. El precio de los materiales utilizables en la obra, existentes y pagados, ó que se reciban posteriormente en virtud de contratos celebrados con anterioridad al pedimento de rescisión.

II. El de las máquinas, útiles y herramientas justipreciado por peritos, con el demérito que hayan sufrido, siempre que estén en estado de uso y sean aprovechables en la obra. En esta cuenta no se comprenderán los hornos y construcciones provisionales.

III. Una cantidad á título de indemnización por daños y perjuicios, que consistirá en el (10%) diez por ciento de lo que importen las obras que falten por ejecutar conforme á dicha tarifa.

Los contratistas podrán disponer, si lo prefieren, de los materiales y máquinas que fueren de su propiedad, en cuyo caso no se les abonará en cuenta.

Art. 34. La Junta, por su parte, podrá rescindir el contrato cuando los contratistas no cumplan debidamente con sus obligaciones; pero esta decisión tomará la forma de caducidad, notificada por conducto de la Secretaría de Gobernación, en los casos siguientes:

I. Por no haberse concluído al fin del primer año de los tres que señala el artículo 15, por lo menos mil metros de túnel;

II. Por no haberse ejecutado la mitad de las obras contratadas, al término del segundo año;

III. Por no haberse concluído todas las obras en las condiciones estipuladas, á los seis meses después de los tres años;

IV. Cuando los contratistas hubiesen violado la prohibición del art. 49. La declaración de caducidad surtirá inmediatamente sus efectos, sin que éstos puedan suspenderse por recurso judicial alguno. Los contratistas tendrán el derecho de presentar sus observaciones en el orden administrativo; pero sólo dentro de los quince días siguientes á la notificación de la caducidad que se les haga.

Art. 35. En la cantidad de las obras ejecutadas, sólo se computarán, para saber si hay lugar ó no á la caducidad, las obras especificadas en el contrato, sin tomar en cuenta los trabajos ú obras provisionales ó de instalación.

Art. 36. La declaración de caducidad importa la pérdida de la garantía á favor de las obras del Desagüe, y sólo deja derecho á los contratistas para que se les abone, en su caso, el valor de las obras ejecutadas, estimándose éste con arreglo á la tarifa establecida en el artículo 22.

Las construcciones de todo género que sean de un carácter provisional, quedarán sin erogación alguna, á beneficio del Desagüe; pero los contratistas podrán disponer de sus máquinas y materiales si no conviniere á la Junta comprárselas por su justo valor, fijado en calificación pericial.

Art. 37. Tanto la caducidad como la rescisión obligan á los contratistas á la entrega de todas las obras, y á desocupar, con las máquinas y materiales que les pertenezcan, los terrenos de la propiedad del Desagüe, en un plazo prudente que al efecto se les fije, sin que puedan los contratistas alegar motivo alguno para retener la posesión de las obras y terrenos, y quedando el Gobierno con pleno derecho para ocuparlos administrativamente si hubiese alguna resistencia, en cuyo caso la toma de posesión y el inventario se harán en presencia de escribano público.

Art. 38. El saldo que resulte á favor de los contratistas, tanto en los casos de rescisión como en los de caducidad, les será pagado desde luego en efectivo.

Art. 39. Para los efectos de este contrato, solo se consideran como caso fortuito ó de fuerza mayor los siguientes:

I. Inundación extraordinaria que imposibilite la prosecución de los trabajos en el túnel;

- II. Una epidemia cuyo desarrollo llegue hasta impedir la reunión de la gente necesaria á la prosecución de las obras;
- III. Un hundimiento considerable é inevitable del terreno, ó un terremoto que destruya las obras ya ejecutadas, en condiciones de hacer muy difícil ó impedir la prosecución de las pendientes;
- IV. Los detrozos ó daños directos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes ó por sediciones populares;
- V. La interrupción absoluta en las vías de comunicación, siempre que prive á los contratistas de las máquinas ó materiales que hubieren pedido, y que por su calidad y cantidad no pudiesen proporcionarse de otra manera;
- VI. Huelga general, siempre que no sea ocasionada por rebajas de salario ó mal trato á los operarios.

Art. 40. En todos los casos enumerados en el artículo anterior, se abonará á los contratistas, en los plazos que fijen los artículos 15 y 34, el tiempo necesario para reparar las averías y perjuicios causados en las obras ó el que hubieren durado los impedimentos que suspendieron la ejecución. En los casos previstos en las fracciones I, III y IV de la referida cláusula anterior, tendrán, además, los contratistas derecho á que se les abone el costo de desagüe y el importe efectivo de la reposición, y un diez por ciento sobre ambas cantidades por vía de indemnización.

Art. 41. Es condición precisa para que un caso sea declarado fortuito ó de fuerza mayor, que los contratistas den á la Junta por escrito cuenta de lo ocurrido, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la fecha del acontecimiento, y explicando con la debida claridad:

- I. Las causas que han producido la avería, perjuicios ó retardos, el lugar y el día en que hubiesen ocurrido;
- II. Los medios que los contratistas hayan usado para evitarlos;
- III. La naturaleza y entidad aproximada de los daños causados, y
- IV. El tiempo probable ó ya conocido que importe el atraso en la ejecución de las obras.

Art. 42. La Junta Directiva, en vista de la instancia de los contratistas, practicará las diligencias que estime necesarias, instruyendo al efecto un expediente; pedirá á sus ingenieros los informes que fueren del caso, así como á las autoridades que sobre el particular pudieren ilustrarla; y por último, resolverá prudentemente y sin apelación, si el caso es de los comprendidos en el artículo 39, y en el supuesto afirmativo, fijará el tiempo que deba abonarse á los contratistas en razón de los hechos alegados.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 43. La maquinaria de todo género, herramienta y útiles de trabajo; el combustible, los carros de transporte y sus accesorios; el alambre y aparatos

telegráficos y telefónicos, los puentes y armaduras de hierro y en general todos los materiales de construcción, de procedencia nacional y extranjera, destinados á las obras, serán libres de toda clase de derechos y alcabalas.

Para disfrutar de todas esas exenciones, se observarán las formalidades que exigen el Arancel de las Aduanas marítimas y fronterizas, y todas las disposiciones que al efecto dicten las Secretarías de Hacienda y de Fomento.

Art. 44. El capital empleado en la construcción de las obras estará exento de toda contribución ó impuesto establecido, ó que en lo sucesivo se estableciere, excepto el del timbre, que se causará conforme á las leyes de la materia.

Art. 45. Mediante los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Fomento, los contratistas disfrutarán de las franquicias y rebajas de flete y transporte á que hubiere lugar, en las líneas de vapores y ferrocarriles, según las estipulaciones de los contratos y concesiones respectivas.

Art. 46. Los contratistas, aun fuera de la faja de terreno á que se refiere el artículo 2º, podrán establecer por su cuenta una ó más líneas de ferrocarril por tracción animal ú otra, ocupando gratuitamente y recorriendo las vías públicas, con sujeción á las disposiciones que dictaren la Secretaría de Fomento y la Junta Directiva del Desagüe.

Art. 47. La Junta Directiva tendrá el derecho de comprar á los contratistas, al terminarse la obra, los edificios, ferrocarriles, maquinaria y demás existencias que estimare útiles, á los precios que se fijaren de común acuerdo, quedando los contratistas obligados á sujetarse al mismo ancho de vía del tramo actualmente construido, en la línea ó líneas que construyere.

Art. 48. Ni los pagos que se hagan á los contratistas ni las recepciones provisionales que en dicha obra se hayan hecho, los eximen de la responsabilidad de la ejecución, sin que les sirva de disculpa ni les dé derecho alguno, el que los ingenieros Inspectores las hayan examinado y reconocido durante su construcción, pues todo queda de su cuenta y riesgo hasta la recepción final.

Art. 49. En ningún tiempo ni circunstancia podrán los contratistas asociarse con, ni ceder ó traspasar á Gobierno ó Estado alguno los derechos que adquieren y obligaciones que asumen por la contrata.

Art. 50. Para traspasar este contrato en todo ó en parte á algún particular ó Compañía, se necesita el previo consentimiento de la Junta Directiva y la sanción del Ministerio de Gobernación, siendo de ningún valor y efecto cualquiera contrato ó estipulación hecha en violación de este artículo.

Art. 51. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los contratistas subcontratar libremente la ejecución total ó parcial de las obras; pero no por esto se entenderán exentos de responder de las obligaciones que contraen.

Art. 52. Los contratistas y todas las personas que como empleados, ó con

cualquier otro carácter, tomaren parte directa ó indirecta en la contratación de las obras del Desagüe, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione dentro de la República, con la ejecución de dichas obras y el cumplimiento de la contrata. No podrán alegar con respecto á los intereses ó negocios relacionados con este asunto, ni tendrán, aun cuando alegasen denegación de justicia, otros derechos ni otros medios de hacerlos valer, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, ni emplearán otros procedimientos que los establecidos en los tribunales mexicanos, quedando en consecuencia, privados de todo derecho de extranjería, sin que por ningún motivo sea de admitirse la intervención de agentes diplomáticos extranjeros en ningún asunto que con ellos se relacione.

Art. 53. El domicilio legal de los contratistas será la Ciudad de México, donde tendrán la obligación de mantener un representante autorizado en forma, según las leyes mexicanas, para entenderse con esta Junta en todo lo relativo á la contrata, y cuyos actos obliguen á los contratistas y los sujetos á todas las responsabilidades á que hubiere lugar. Asimismo los contratistas quedarán sometidos á la jurisdicción del Juez de Distrito de la Capital, cuya competencia reconocerán ambas partes contratantes para la resolución de todas las cuestiones litigiosas que se suscitaren con motivo del cumplimiento de las estipulaciones de la contrata.

Art. 54. Los contratistas no podrán, en ningún caso, dirigirse al Gobierno ó al Ayuntamiento, si no es precisamente por conducto de la Junta Directiva.

En el caso de que, por resolución gubernativa la Junta del Desagüe dejare de existir, todos los derechos y obligaciones que á ella correspondan se traspasarán á quien el Gobierno designe, sin que por ningún motivo puedan los contratistas alegar falta de personalidad de las autoridades ó personas que, de la manera antes dicha, substituyan á la Junta.

TRANSITORIO.

Art. 55. El presente contrato se elevará desde luego á la aprobación de la Secretaría de Gobernación, y obtenida que ella sea, se consignará á escritura pública por cuenta de la Junta Directiva del Desagüe.

México, Septiembre veintiuno de mil ochocientos ochenta y nueve.

Las obras á que se refiere el contrato y las condiciones técnicas de su ejecución, son las siguientes:

OBRAS.

- Túnel. Longitud total 6,200^m
- Lumbreras. Profundidad total para cuele y revestimiento . 284.07^m

Dicha profundidad queda repartida de la manera siguiente:

Lumbreras.	Metros.
1 Sur.	21.39
2 „	18.80
3 „	17.95
4 „	17.82
5 „	17.86
6 „	18.02
7 „	18.70
8 „	20.84
9 „	20.62
10 „	19.48
11 „	19.30
12 „	18.44
13 „	18.11
14 „	17.02
15 „	19.72
SUMA	<u>284.07</u>

TUNEL.—SECCION TRANSVERSAL.

La seccion medirá 4.28 metros de altura y 4.18 metros en su mayor latitud. Dentro del revestimiento quedará limitada por cuatro arcos de círculo, uno superior, constituyendo el intrados de la bóveda de 2.18 metros de radio y 4.18 metros de cuerda; y dos laterales iguales con radio de 3.18 metros y cuerda de 2.36 metros, y uno inferior con radio de 1.15 metros y cuerda de 2.42 metros: los tres últimos constituirán la cubeta. El área limitada por estos cuatro arcos medirá 13,689 metros cuadrados.

El croquis núm. 1 que acompaña á este cuaderno, da las dimensiones y demás pormenores de los materiales de construcción.

La mampostería tiene el carácter de simple revestimiento, y con arreglo á los datos que se poseen del terreno, sus dimensiones adoptadas son suficientes; pero como pudiera acontecer que en el curso del túnel se presentasen algunos tramos de terreno de blandura excepcional ó arenas movedizas, se determinará en tal caso la construcción que deba substituir al revestimiento, para asegurar, según las circunstancias, la estabilidad del túnel.

Fuera de estos casos excepcionales, la experiencia ha demostrado que se presentan con frecuencia otros en que es necesario reforzar el espesor de la bóveda que expresa la sección adoptada.

Tanto en los casos excepcionales como el último referido, la obra suplementaria que tenga que hacerse á juicio del ingeniero Inspector, se ejecutará según lo estipulado en la cláusula 20 del contrato.